



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de Campamentos infantiles estivales

Artículo 1.- Fundamentos de de derecho

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la ley 7 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 al 47 y 122 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible para el establecimiento de la tasa por prestación de servicio de Campamentos infantiles estivales, que consistirá en la atención y cuidado de niños de 4 hasta 12 años de edad.

Este servicio de atención a la infancia se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago.

Este servicio incluye, entre otros, los siguientes servicios: juegos en grupo, actividades de animación sociocultural y actividades deportivas.

Artículo 3.- Devengo

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se solicita la prestación de la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá solicitada dicha actividad en el momento en que se produzca la matrícula y/o inscripción.

Por su naturaleza, el periodo impositivo se ajustará al periodo estival.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Artículo 4.- sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa por prestación de servicio de Campamentos infantiles estivales, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan.

Siendo los usuarios, menores de edad están obligados al pago; sus padres o tutores, los cuáles formalizarán la correspondiente solicitud de matrícula / inscripción.

Artículo 5.- Tarifas

Las tarifas de la tasa por prestación de servicio de Campamentos infantiles estivales serán los siguientes:

- Mes completo: 80 euros
- Semana o quincena: 60 euros

Artículo 6.- Liquidación e ingresos.

Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos fijados se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación. Será causa de baja definitiva del servicio, el impago.

El abono se realizará mediante ingreso en la cuenta habilitada del Ayuntamiento o en efectivo en las dependencias municipales.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de bonificaciones, las familias numerosas empadronadas en Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago que acrediten esta situación en los siguientes términos:

Categoría General: 50% de descuento en la tasa.

Categoría Especial: 75% de descuento en la tasa.

Artículo 8.- Normas de gestión

Todas las personas interesadas en la asistencia a este programa deberán cursar matrícula/ inscripción.

Se exigirá un mínimo de 8 participantes inscritos para la realización de esta actividad.

Se podrá causar baja voluntaria, debiendo comunicarlo al Ayuntamiento con una antelación de 2 días.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Será causa de baja obligada impuesta por el propio Ayuntamiento, el impago.

El importe de la tasa será irreducible, no produciéndose por tanto a su prorrateo en los casos de baja o alta de los participantes.

Artículo 9.- infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final primera.

En todo lo no específicamente regulado en estas normas será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final segunda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y debido al alcance general, la presente Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de Campamentos infantiles estivales entrará en vigor, una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde,

D. Rafael García Gutiérrez